

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-92/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2197/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/196/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 055/ASMY/2019, el Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Convocatoria de elección.** Mediante oficio número 055/ASMY/2019, recibido en este Instituto el 31 de mayo de 2019, el Presidente Municipal presentó copia certificada de la convocatoria de elección general popular de las Autoridades

Municipales a fungir en el trienio 2020-2022, dirigido a las y los ciudadanos del municipio de Santa María Yucuhiti, agentes municipales, de policías y delegado municipal.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número 0110/ASMY/2019, recibido en este Instituto el día 03 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de oficio número 0111/ASMY/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, signado por el Presidente Municipal, en el que informa la aclaración del método de votación;
2. Copia certificada del acta de asamblea y lista de asistencia de fecha 27 de julio de 2017;
3. 14 copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y
4. Original de 14 constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 27 de julio del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia por agencia;
2. Verificación del quorum;
3. Instalación legal de la asamblea a cargo del Ciudadano Maurilio Germán Pérez Hernández, Presidente Municipal Constitucional;
4. Presentación de las personalidades que integran la mesa de honor;
5. Intervención del Ciudadano Maurilio Germán Pérez Hernández, Presidente Municipal Constitucional;
6. Nombramiento de la mesa de los debates:
 - a. 1 presidente
 - b. 1 suplente
 - c. 2 secretarios
 - d. 13 escrutadores
7. Nombramientos:
 - a. Presidente Municipal Constitucional
 - b. Presidente Municipal Suplente
 - c. Síndico Municipal
 - d. Síndico Municipal Suplente
 - e. Regiduría de Hacienda
 - f. Regiduría de Hacienda Suplente
 - g. Regiduría de Obras Municipales
 - h. Regiduría de Desarrollo Rural
 - i. Regiduría de Seguridad Pública Municipal
 - j. Regiduría de Educación
 - k. Regiduría de Salud
 - l. Regiduría de Ecología y Medio Ambiente
 - m. Regiduría de Cultura
 - n. Regiduría de Equidad y Género
 - o. Tesorería Municipal
 - p. Secretaría Municipal
 - q. Secretaria de la Sindicatura
 - r. Alcalde Único Constitucional
 - s. Alcalde Primero

- t. Alcalde Único Secretario
- 8. Entrega de Nombramientos;
- 9. Clausura de la asamblea, por el C. Pedro Moisés López García, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los

actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de julio de 2019, en el municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Se realiza una Asamblea previa a la elección, conforme con las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía;
- II. Participan en la referida Asamblea los ciudadanos y ciudadanas originarios, avecindados y que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales y de Policía del municipio;
- III. Esta Asamblea tiene como objeto, determinar el proceso de elección que se utilizará.

B) ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer por avisos de micrófono y mediante un oficio el cual se notifica a las autoridades auxiliares así como a las Agencias para que ellos realicen la invitación mediante perifoneo;
- III. La elección, se desarrolla en el Auditorio Municipal de la Cabecera;
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- V. Los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos avecindados, originarios y que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales y de Policía del municipio con derecho de votar y ser votados;
- VII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de asamblea en la que se menciona al ganador de la elección y el tiempo en el cargo; firman, el Comité Electoral, la Autoridad Municipal y los asistentes a la Asamblea; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 27 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de oficio el cual se notificó a las autoridades auxiliares así como a las Agencias para que ellos realicen la invitación; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1153 asambleístas, de los cuales 852 fueron hombres y 301 mujeres, el Presidente Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, las y los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Maximino Davies López López	Presidente
Carmen Adolfo Aparicio López	Suplente de la mesa de los debates
Félix Faustino García López	1° Secretario
Yeni Elizabeth López López	2° Secretaria
Saúl López Ortiz	1° Escrutador
Elizabeth Ortiz Ortiz	2° Escrutadora
Sofía García García	3° Escrutadora
Iván Alejandro García Moreno	4° Escrutador
Gustavo López Bautista	5° Escrutador
Gilberto Leonides Rosario Ortiz	6° Escrutador
Leodegario López Pérez	7° Escrutador
Felicitas García López	8° Escrutadora
Daniela Anahí García Ballesteros	9° Escrutadora
Yesenia López Pérez	10° Escrutadora
Basílica Feria España	11° Escrutadora
Leoncio Efraín López López	12° Escrutador
Andrés García Feria	13° Escrutador

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y la manifestación de su voto la realizaron a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Eulogio Wulfrano Aparicio López	360
Síndico Municipal	Doroteo Raymundo García López	498
Regidor de Hacienda	Epifanio Alfredo García García	516
Regidor de Obras Municipales	Heriberto Eugenio Bautista Ortiz	470
Regidor de Desarrollo Rural	Justino López López	595

Regidor de Seguridad Pública Municipal	Cirilo Alejandro García Vásquez	353
Regidora de Educación	Basilisa Petra España Ortiz	444
Regidor de Salud	Román Ignacio García López	474
Regidora de Ecología y Medio Ambiente	Sonia García Ángel	453
Regidor de Cultura	Arsenio Ezequiel García López	677
Regidora de Equidad de Género	Raquel Rebeca García García	446

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Mariano Mario Ortiz López	467
Síndico Municipal	Pedro Gordiano Aparicio Ortiz	329
Regidor de Hacienda	Arturo Romeo España López	688

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del 27 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Eulogio Wulfrano Aparicio López	Mariano Mario Ortiz López
Síndico Municipal	Doroteo Raymundo García López	Pedro Gordiano Aparicio Ortiz
Regidor de Hacienda	Epifanio Alfredo García García	Arturo Romeo España López
Regidor de Obras Municipales	Heriberto Eugenio Bautista Ortiz	No se eligió
Regidor de Desarrollo Rural	Justino López López	No se eligió
Regidor de Seguridad Pública Municipal	Cirilo Alejandro García Vásquez	No se eligió
Regidora de Educación	Basilisa Petra España Ortiz	No se eligió
Regidor de Salud	Román Ignacio García López	No se eligió
Regidora de Ecología y Medio Ambiente	Sonia García Ángel	No se eligió

Regidor de Cultura	Arsenio Ezequiel García López	No se eligió
Regidora de Equidad de Género	Raquel Rebeca García García	No se eligió

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de oficio número 0111/ASMY/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, signado por el Presidente Municipal, en el que informa la aclaración del método de votación; copia certificada del acta de asamblea y lista de asistencia de fecha 27 de julio de 2017; 14 copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y original de 14 constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Basilisa Petra España Ortiz** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Sonia García Ángel** como propietaria de la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, **Raquel Rebeca García García** como propietaria de la Regiduría de Equidad de Género, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 301 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Eulogio Wulfrano Aparicio López	Mariano Mario Ortiz López
Síndico Municipal	Doroteo Raymundo García López	Pedro Gordiano Aparicio Ortiz
Regidor de Hacienda	Epifanio Alfredo García García	Arturo Romeo España López
Regidor de Obras Municipales	Heriberto Eugenio Bautista Ortiz	No se eligió
Regidor de Desarrollo Rural	Justino López López	No se eligió
Regidor de Seguridad Pública Municipal	Cirilo Alejandro García Vásquez	No se eligió
Regidora de Educación	Basilisa Petra España Ortiz	No se eligió
Regidor de Salud	Román Ignacio García López	No se eligió
Regidora de Ecología y Medio Ambiente	Sonia García Ángel	No se eligió
Regidor de Cultura	Arsenio Ezequiel García López	No se eligió
Regidora de Equidad de Género	Raquel Rebeca García García	No se eligió

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ